

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 369-06 que eleva la Sección Santa Lucía, del Municipio de El Seibo, a la categoría de distrito municipal, y los parajes La Higuera y El Pintado, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 369-06

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Sección Santa Lucía, perteneciente al Municipio El Seibo, Provincia El Seibo, ha experimentado un notable crecimiento demográfico en los últimos años contando en la actualidad con más de ocho mil (8,000) habitantes en sus zonas urbanas y rurales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida sección, ha adquirido un considerable desarrollo, que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: oficinas públicas, templos católicos y evangélicos, centros de educación, servicios de policía, de salud, centros deportivos y comercios;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Sección Santa Lucía tiene su base económica fundamentalmente en las actividades comerciales, agrícola, produciendo cultivos como: café, caña de azúcar, cacao y cítricos; otra área es la de ganadería;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el auge económico alcanzado por los parajes La Higuera y El Pintado permiten que sean erigidos en secciones, contribuyendo así al

impulso y continuidad de su desarrollo en beneficio de los ciudadanos de esa demarcación.

VISTO: El Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3455, sobre Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1. Creación del Distrito Municipal Santa Lucía. La Sección Santa Lucía, perteneciente al Municipio El Seibo, Provincia El Seibo, queda elevada en distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal Santa Lucía, con su cabecera en el poblado La Higuera".

ARTÍCULO 2. Creación Sección La Higuera. El Paraje La Higuera, queda erigido a la categoría de sección, con el nombre de Sección La Higuera, perteneciente al Distrito Municipal Santa Lucía, cuya cabecera será el pueblo La Higuera; estará integrada por los parajes: Santa Rita, Los Aguacatitos, Las Papitas, Los Maquetes y El Kilómetro 10.

ARTÍCULO 3. Creación Sección El Pintado. El Paraje El Pintado, queda erigido a la categoría de sección, con el nombre de Sección El Pintado, perteneciente al Distrito Municipal Santa Lucía, cuya cabecera será el pueblo El Pintado; estará integrada por los parajes: Altos de Peguero, Kilómetro 8, Marmolejos, Los Pelaos, El Salao, El 90, El 91, El 50 y El 35.

ARTÍCULO 4. Integración del Distrito Municipal Santa Lucía. El Distrito Municipal Santa Lucía estará integrado por las secciones: La Higuera y El Pintado y sus respectivos parajes.

ARTÍCULO 5. Los Límites Territoriales del Distrito Municipal Santa Lucía. Los límites territoriales del Distrito Municipal Santa Lucía, son los siguientes:

Al Norte: Sección El Cuey

Al Sur: Sección Campiña

Al Este: Municipio Higüey, Provincia La Altagracia

Al Oeste: Límites del pueblo Santa Cruz de El Seibo.

ARTÍCULO 6. Ejecución de la Ley. La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio El Seibo, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Modificación. La presente ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8. Entrada en Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ